



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 844-2024-MINEM/CM

Lima, 03 de octubre de 2024

EXPEDIENTE : "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO, código 03-00319-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Leonardo Calderón Valdiviezo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

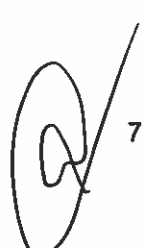
1. Revisados los actuados del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO", código 03-00319-23, se tiene que fue formulado el 31 de agosto de 2023, por Leonardo Calderón Valdiviezo, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 9935-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO", de 03 cuadrículas ("A", "B" y "C"), de las cuales, la cuadrícula "A", se encuentra superpuesta totalmente al Sector CH-1, CH 2, CH-3 del Proyecto Especial Chinecas, quedándole 02 cuadrículas disponibles ("B" y "C") parcialmente superpuestas al área del Sector CH-1, CH 2, CH-3 del Proyecto Especial Chinecas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985.
3. Asimismo, el referido informe, señala que la cuadrícula "A" de 100 hectáreas, del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO", se encuentra superpuesta totalmente al predio rural y al área del Sector CH-1, CH-2, CH-3 del Proyecto Especial Chinecas, por lo que el citado petitorio minero deberá reducirse a las cuadrículas que se encuentran parcialmente superpuestas al área del Sector CH-1, CH-2 y CH-3 del Proyecto Especial Chinecas y parcialmente al predio rural y a las áreas no destinadas a actividades agropecuarias. Dicha área a reducirse a 200 hectáreas está formada por las cuadrículas "B" y "C".
4. A fojas 14, obra el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
5. Por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve entre otros que el peticionario o apoderado común de los peticionarios en el plazo de 10 días hábiles cumpla



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 844-2024-MINEM/CM

con subsanar la omisión indicada en el cuadro 1 de omisiones subsanables (señalar domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las Sedes de los Órganos desconcentrados del INGEMMET), bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO".

- 
- 
- 
6. Por Informe N° 000338-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala, entre otros, que mediante Escrito N° 0100767723-T, de fecha 24 de noviembre de 2023, el titular del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" precisa que su correo electrónico para realizar notificaciones es `cald_leo@hotmail.com` y además, cumple con señalar su domicilio en la provincia de Lima, motivo por el cual procede tenerse por subsanado el requerimiento. Asimismo, se señala que de acuerdo a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, el Proyecto Especial Chincas es un proyecto hidráulico e hidroenergético que tiene la condición de intangible, en donde no se pueden otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, según lo establecido por la Ley N° 29446 y lo establecido por el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece la obligación de respetar dicha área; por lo que procede cancelar la cuadrícula identificada como "A" de 100 hectáreas y aprobar la reducción del petitorio minero antes mencionado a las cuadrículas identificadas como "B" y "C" de 200 hectáreas.
7. Mediante resolución emitida por la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, tiene por subsanado el requerimiento efectuado mediante la resolución directoral de fecha 10 de noviembre de 2023, se continúe con el trámite del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" y se eleven los actuados a la Presidencia del Consejo Directivo con el proyecto de presidencia para los fines pertinentes.
8. Por Resolución de Presidencia N° 0222-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve 1.- Se cancele la cuadrícula "A" de 100 hectáreas del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO"; 2.- Consentida que fuera la resolución, se elimine el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad o aviso de retiro y 3.- Se tenga por reducido el área del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" a las cuadrículas "B" y "C", de 200 hectáreas.
9. Con Escrito N° 01-000960-24-T, de fecha 19 de febrero de 2024, Leonardo Calderón Valdiviezo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0222-2024-INGEMMET/PE/PM.
- 
10. Por resolución de fecha 26 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve tramitar como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 000714-2024-INGEMMET/PE, de fecha 08 de mayo de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 844-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. La declaración de intangibilidad de los terrenos del Proyecto Especial Chinecas, establecida por ley, se refiere, al terreno superficial, concordante con el artículo 954 del Código Civil, pues sólo este es objeto del derecho de propiedad, pero ello no puede comprender la riqueza minera, que pertenece a la Nación, por lo cual el carácter intangible no puede recaer sobre las minas.
12. Se ha omitido comunicar la superposición al Proyecto Especial Chinecas, con el fin de que tal entidad formule opinión sobre la posibilidad del inexistente perjuicio, si es que se otorgarse el título de concesión minera, en vista que los terrenos comprometidos en la cuadrícula "A" son eriazos, sin ninguna posibilidad de dedicarse a la actividad agraria, por lo cual en nada se afectaría a los fines reservados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0222-2024-INGEMMET/PE/PM que cancela la cuadrícula "A", de 100 hectáreas del petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chinecas, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
14. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
15. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas.
16. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chinecas.
17. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 844-2024-MINEM/CM

Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.

18. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De la revisión de actuados, se tiene que por Informe N° 9935-2023-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que el petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" fue formulado por 300 hectáreas (cuadrículas "A", "B", y "C"), de las cuales 100 hectáreas (cuadrícula "A") se encuentra íntegramente sobre el área del Sector CH-1, CH-2 y CH-3 y las cuadrículas "B" y "C" se encuentran superpuestas parcialmente al área del Sector CH-1, CH-2 y CH-3, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446. Por tanto, al existir superposición total a la cuadrícula "A" del referido proyecto especial, procede declarar la cancelación de la mencionada cuadrícula y reducir el petitorio minero "LEONARDO CALDERON VALDIVIEZO" a 200 hectáreas (cuadrícula "B" y "C"); en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
20. Sobre lo señalado en el puntos 11 y 12 de la presente resolución, se debe precisar que el área del Proyecto Especial Chinecas fue declarada intangible mediante ley, para poder ejecutar dicho proyecto; por tanto, dicha área debe ser respetada de tal forma que no sea alterada o modificada por actos o derechos otorgados a los administrados que pongan en peligro la finalidad perseguida por la ley; en consecuencia, resulta incompatible el establecimiento de concesiones mineras sobre la referida área.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonardo Calderón Valdiviezo contra la Resolución de Presidencia N° 0222-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

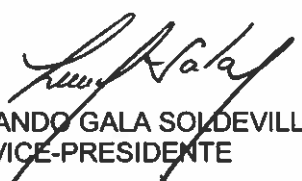
RESOLUCIÓN N° 844-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

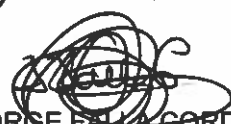
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonardo Calderón Valdiviezo contra la Resolución de Presidencia N° 0222-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO ENFO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE PALLA GORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO(e)